



Guía para la presentación de  
**Autodenuncias**  
por infracciones a instrumentos de  
carácter ambiental

Superintendencia del Medio Ambiente

Septiembre de 2018



## PRESENTACIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) desempeña un rol clave como garante del cumplimiento de la regulación ambiental, teniendo a su cargo la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como la aplicación de sanciones en los casos de infracción a dichos instrumentos, previa instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio.

La Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante, “LO-SMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, contempla la posibilidad de presentación, por parte de un infractor, de una Autodenuncia, instrumento de incentivo al cumplimiento regulado en el artículo 41 de la LO-SMA<sup>1</sup> y en el Decreto Supremo N°30 del 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación” (en adelante, “Reglamento”).

De acuerdo a lo establecido en la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA y en el artículo 3 del Reglamento, corresponde a la Superintendencia proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Autodenuncias, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia.

En este contexto, y en concordancia con el objetivo institucional de promover el cumplimiento ambiental, la Superintendencia ha elaborado este documento, el cual tiene por finalidad constituir un material de apoyo y guía, no taxativo, en el proceso de presentación de una Autodenuncia.

---

<sup>1</sup> La LO-SMA contempla la posibilidad de aplicación de determinados instrumentos de incentivo al cumplimiento, los cuales tienen por objetivo promover el cumplimiento ambiental, en circunstancias en que se ha dado lugar a un hecho constitutivo de infracción. Estos instrumentos son: la Autodenuncia -establecido en el artículo 41-, el Programa de Cumplimiento -establecido en el artículo 42- y el Plan de Reparación -establecido en el artículo 43-, todos los cuales se encuentran regulados mediante Decreto Supremo N°30 del 20 de agosto de 2012.

# CONTENIDO

1.	CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
2.	PRESENTACIÓN DE UNA AUTODENUNCIA .....	6
2.1	Procedencia .....	6
2.2	Forma de presentación.....	7
2.3	Asistencia en la presentación de una Autodenuncia .....	9
3.	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD .....	10
3.1	Oportunidad .....	10
3.2	Adopción de medidas correctivas .....	10
3.3	Contenido de la Autodenuncia .....	11
3.4	Esquema resumen de requisitos de admisibilidad.....	13
4.	PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	14
5.	BENEFICIOS DE LA AUTODENUNCIA .....	15
6.	ANEXOS .....	17
6.1	Anexo 1: Formulario de solicitud de asistencia .....	17
6.2	Anexo 2: Casos de Autodenuncias declaradas admisibles por la SMA .....	18
6.3	Anexo 3: Estándar de los antecedentes a proporcionar en la Autodenuncia .....	19

## SIGLAS Y NOMENCLATURAS

<b>Autodenuncia</b>	La comunicación escrita efectuada por un infractor en las oficinas de la Superintendencia, sobre el hecho de estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de competencia de aquélla.
<b>Bases Metodológicas</b>	“Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”, aprobadas por Resolución Exenta N°85 de la SMA, del 22 de enero de 2018.
<b>LO-SMA</b>	Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo 2° de la Ley N° 20.417.
<b>PDC</b>	Programa de Cumplimiento.
<b>SMA o Superintendencia</b>	Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>RCA</b>	Resolución de Calificación Ambiental.
<b>Reglamento:</b>	Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación”.

# 1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Autodenuncia es un instrumento de incentivo al cumplimiento regulado en el artículo 41 de la LO-SMA y los artículos 2, 13, 14 y 15 del Reglamento, el cual define la Autodenuncia como **la comunicación escrita efectuada por un infractor en las oficinas de la Superintendencia, sobre el hecho de estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de competencia de aquella**<sup>2</sup>.

El uso de este instrumento **procede en todos aquellos casos en que se está en conocimiento de estar cometiendo un hecho que se enmarca dentro de las posibles infracciones de competencia de la SMA**, enunciadas en el artículo 35 de la LO-SMA.

**Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Superintendencia el pronunciamiento respecto de la imputación y calificación de la o las infracciones que pudieran conllevar los hechos autodenunciados, a través de la investigación de los mismos y la evaluación de sus implicancias jurídicas**<sup>3</sup>.

La Autodenuncia contempla un conjunto de incentivos, puesto que su presentación permite al infractor optar al **beneficio de una exención o rebaja de la multa que correspondería aplicar** respecto de la o las infracciones que sean objeto de la Autodenuncia, en diversos escenarios dentro del procedimiento sancionatorio.

El artículo 41 de la LO-SMA establece como incentivo la exención total de la multa, en caso de ser la primera vez que se utiliza el instrumento, e importantes rebajas de la multa en otros casos. Asimismo, la SMA ha contemplado incentivos complementarios a los establecidos en la LO-SMA para la presentación de Autodenuncias, los cuales han sido incorporados en las “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”<sup>4</sup> de la SMA (en adelante, “Bases Metodológicas”).

Por otra parte, la presentación de una Autodenuncia **constituye la única excepción que permite la procedencia de un Programa de Cumplimiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisibles el uso de este instrumento**<sup>5</sup>.

En las secciones siguientes se describe en mayor profundidad cada uno de estos aspectos, con el objetivo de orientar y facilitar la presentación de una Autodenuncia, así como de relevar los incentivos asociados al uso de este instrumento.

---

<sup>2</sup> Véase artículo 2 del Reglamento.

<sup>3</sup> Véase caso Cerro Pabellón, procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2018. Autodenuncia declarada admisible mediante la Resolución Exenta N°1491 de la SMA, del 19 de diciembre de 2017.

<sup>4</sup> Documento aprobado por Resolución Exenta N°85 de la SMA, del 22 de enero de 2018, el cual describe los criterios utilizados por la SMA en la determinación de las sanciones por infracciones de su competencia. Documento disponible en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

<sup>5</sup> Para mayor información respecto de este punto, véase las secciones 4 y 5 de este documento.

## 2. PRESENTACIÓN DE UNA AUTODENUNCIA

### 2.1 Procedencia

La Autodenuncia procederá en caso que se **identifique un hecho susceptible de constituir una infracción de competencia de la SMA**, es decir, un hecho que sea posible enmarcar dentro de alguno de los tipos infraccionales establecidos en el artículo 35 de la LO-SMA, los cuales se señalan a continuación.

#### Hechos susceptibles de constituir infracciones de competencia de la SMA

Letra Art. 35	Conductas que se pueden considerar incorporadas en cada tipo infraccional
a)	El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.
b)	La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento de los requerimientos de ingreso al SEIA de proyectos o actividades, o sus modificaciones, que requieran una RCA <sup>6</sup> , en virtud de lo dispuesto en las letras i), j) y k) del artículo 3 de la LO-SMA.
c)	El incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.
d)	El incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la SMA, de los términos y condiciones bajo las cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la Ley les imponga.
e)	El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.
f)	El incumplimiento de las medidas urgentes y transitorias adoptadas por la SMA para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere o pueda generar un daño grave e inminente, en virtud de lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 3 de la LO-SMA.
g)	El incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales (RILES).
h)	El incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda.
i)	El incumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies establecidos en la ley N° 19.300.
j)	El incumplimiento de los requerimientos de información que la SMA dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a la Ley.
k)	El incumplimiento de los planes de manejo a que se refiere la ley N° 19.300.
l)	El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LO-SMA.
m)	El incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes administrado por el Ministerio del Medio Ambiente, al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la ley N° 19.300 <sup>7</sup> .
n)	El incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica, incluyendo el fraccionamiento de proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental <sup>8</sup> .

Elaborado en base al artículo 35 de la LO-SMA

<sup>6</sup> Conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300.

<sup>7</sup> Véase también Decreto Supremo N°1, del 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”.

<sup>8</sup> Véase artículo 11 bis de la Ley N°19.300.

## 2.2 Forma de presentación

La Autodenuncia y todos los documentos formales relacionados con esta, deben ser presentados formalmente en la oficina de partes de la SMA, en su sede central o en sus oficinas regionales.

A continuación se encuentra el listado de las oficinas de partes en las cuales es posible efectuar las presentaciones señaladas, en cada región. Cabe destacar que éstas deben ser ingresadas en el horario de atención al público de la oficina de partes en la cual se presenten.

### Oficinas de Partes para la presentación de actuaciones relativas a Autodenuncias por región

<b>REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA</b>
<b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: 7 de Junio N°268, oficina 330, Edificio Mirablau, Arica. Teléfono: 2-26171800
<b>REGIÓN DE TARAPACÁ</b>
<b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: San Martín N°255, oficina 71, Iquique. Teléfono: 57-2361900
<b>REGIÓN DE ANTOFAGASTA</b>
<b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: Washington N°2369, Antofagasta. Teléfono: 55-2530385
<b>REGIÓN DE ATACAMA</b>
<b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: Colipi N°570, oficina 321, Piso 3, Copiapó. Teléfono: 52- 2350802
<b>REGIÓN DE COQUIMBO</b>
<b>Oficina Regional la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: Los Carrera N°330, Sector C-C, La Serena. Teléfono: 51-2473675
<b>REGIÓN DE VALPARAÍSO</b>
<b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: Blanco N°1623, oficina 1001, Edificio Mar del Sur, Torre II, Valparaíso. Teléfono: 32-2518636
<b>REGIÓN METROPOLITANA</b>
<b>Sede Central de la Superintendencia del Medio Ambiente</b> Dirección: Teatinos N°280, piso 8, Santiago. Teléfono: 2-26171818

<p><b>REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Freire N°821, Rancagua.  Teléfono: 72-2741286</p>
<p><b>REGIÓN DEL MAULE</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Uno Norte N°801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca.  Teléfono: 71-2350001</p>
<p><b>REGIÓN DEL BÍO BÍO</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Avenida Arturo Prat N°390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción.  Teléfono: 41-2568364</p>
<p><b>REGIÓN DE LA ARAUCANÍA</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: San Martín N°745, oficina 604, Edificio Uno, Temuco.  Teléfono: 2-26171800</p>
<p><b>REGIÓN DE LOS RÍOS</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Yervas Buenas N°170, Valdivia.  Teléfono: 63-2226613</p>
<p><b>REGIÓN DE LOS LAGOS</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Aníbal Pinto N°142, Piso 6, Edificio Murano, Puerto Montt.  Teléfono: 65-2561000</p>
<p><b>REGIÓN DE AYSÉN</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: 21 de Mayo N°702, Coyhaique.  Teléfono: 67-2450290</p>
<p><b>REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA</b>  <b>Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>  Dirección: Angamos N°610, Punta Arenas.  Teléfono: 61-2221219</p>

**En el caso en que la presentación sea realizada por una persona jurídica, esta debe ser efectuada por una persona con poder de representación suficiente para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado, según las normas que regulan a esa persona jurídica, o por un apoderado designado por quien tenga el referido poder, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

## 2.3 Asistencia en la presentación de una Autodenuncia

A solicitud del infractor, se podrán realizar una o más “reuniones de asistencia”, según corresponda, con el objetivo de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación y admisión de una Autodenuncia, así como en la comprensión de los beneficios y obligaciones asociados a este instrumento.

Esta reunión debe ser solicitada mediante el “Formulario de Solicitud de Asistencia” que se encuentra en el Anexo 6.1, el cual debe ser remitido únicamente a través del correo electrónico **oficinadepartes@sma.gob.cl**

Las reuniones de asistencia pueden tener lugar en las oficinas de la Superintendencia, o bien por vía telefónica o videoconferencia en el caso en que no sea posible sostener una reunión en forma presencial.

### 3. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Una vez recibida la Autodenuncia, corresponde a la Superintendencia pronunciarse respecto de su admisibilidad, condición necesaria para hacer efectivos los beneficios señalados en el artículo 41 de la LO-SMA<sup>9</sup>.

Para que la Autodenuncia sea declarada admisible por la SMA, además de ser procedente<sup>10</sup> y efectuada por una persona con poder de representación suficiente<sup>11</sup>, esta debe cumplir con criterios de oportunidad, acompañarse de la adopción de medidas correctivas y contar con requisitos básicos de contenido. A continuación se describen estos criterios, según lo dispuesto en el artículo 41 de la LO-SMA y en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.

#### 3.1 Oportunidad

Para ser admisible, la Autodenuncia **debe ser efectuada de forma previa al inicio de la etapa de investigación respecto de hechos que son autodenunciados**<sup>12</sup>.

El inicio de la etapa de investigación deberá entenderse cada vez que la SMA haya realizado una de las siguientes actuaciones **en relación a los hechos autodenunciados**: solicitud de información a un organismo del Estado, actividad de fiscalización realizada<sup>13</sup>, solicitud de medidas provisionales, requerimiento de información al presunto infractor u otros sujetos regulados, o cualquier otra actividad de investigación similar dirigida al esclarecimiento de los hechos que son objeto de la Autodenuncia.

#### 3.2 Adopción de medidas correctivas

Para que la Autodenuncia sea admisible, el infractor deberá<sup>14</sup>:

- i. **Poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción**<sup>15</sup>.
- ii. **Adoptar todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos que se hubieren generado.**

---

<sup>9</sup> Para mayor información respecto de los beneficios de la Autodenuncia, véase la sección 5 de este documento.

<sup>10</sup> Efectuada por motivo de un hecho que constituye una infracción de competencia de la SMA, como fue señalado en la sección 2.1.

<sup>11</sup> De conformidad a lo dispuesto en la regulación específica de la persona jurídica de que se trate y en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

<sup>12</sup> Véase inciso cuarto del artículo 41 de la LO-SMA y artículo 14 del Reglamento.

<sup>13</sup> Por actividad de fiscalización se entiende cualquier acción o acciones realizadas, por uno o más fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable. Las actividades de fiscalización comprenden: (i) inspecciones ambientales, a través de visitas en terreno; (ii) exámenes de información, a través de revisión documental; (iii) mediciones, muestreos o análisis, a través de la obtención experimental de datos de una muestra que permiten caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental. Véase Resolución Exenta N°1184 de la SMA del 14 de diciembre de 2015.

<sup>14</sup> Véase inciso tercero del artículo 41 de la LO-SMA e inciso tercero del artículo 13 del Reglamento.

<sup>15</sup> En relación a la forma en que este criterio ha sido aplicado por la SMA, véase las resoluciones exentas de la SMA que se pronuncian respecto de la admisibilidad de Autodenuncias, algunas de las cuales se encuentran listadas en el Anexo 6.2.

### 3.3 Contenido de la Autodenuncia

La Autodenuncia debe contener, al menos, una descripción **precisa, verídica y comprobable**<sup>16</sup> de:

- i. **Los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.**
- ii. **Sus efectos negativos.**
- iii. **Las medidas correctivas adoptadas.**

En cuanto a las características de la información que se debe suministrar en la Autodenuncia **-precisa, verídica y comprobable-**, la LO-SMA no las define expresamente, por lo que la SMA las ha interpretado en base a su significado natural y obvio para su aplicación<sup>17</sup>. Considerando lo anterior, el contenido de la Autodenuncia debe contemplar lo siguiente:

#### i. **Respecto de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción:**

Se debe identificar la normativa que ha sido infringida y describir de forma precisa el o los hechos infraccionales cometidos, la fecha o período en que estos se cometen y la magnitud del incumplimiento -entendido como el grado de desviación de los hechos respecto de la exigencia normativa-, así como todo otro aspecto que sea pertinente para la descripción clara de los hechos infraccionales y sus características, **acompañando antecedentes que permitan comprobar la veracidad de lo descrito.**

#### ii. **Respecto de efectos negativos generados:**

Se debe identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la o las infracciones y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos –materiales o potenciales-, debe describirse de forma precisa las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, **acompañando antecedentes que permitan comprobar la veracidad de lo descrito.**

#### iii. **Respecto de las medidas correctivas adoptadas:**

Se debe describir de forma precisa las medidas adoptadas para poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción. Asimismo, si se identifica la generación de efectos negativos, se debe describir las medidas adoptadas para reducirlos o eliminarlos. En cualquier caso, **deben acompañarse antecedentes que permitan comprobar la veracidad de lo descrito.**

---

<sup>16</sup> Véase inciso tercero del artículo 41 de la LO-SMA y artículo 15 del Reglamento.

<sup>17</sup> Acorde a las reglas de interpretación dispuestas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil. En este sentido, la Real Academia de la Lengua Española define las características de la información que debe contener la Autodenuncia de la siguiente manera: (i) Precisa: “Perceptible de manera clara y nítida”, “Conocida con certeza o sin vaguedad”; (ii) Verídica: “Que dice verdad”, definiendo a su vez “verdad” como “realidad” o “Existencia real y efectiva de algo”; (iii) Comprobable: “Que se puede comprobar”, definiendo a su vez “comprobar” como “Confirmar la veracidad o exactitud de algo”. Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> [última consulta 1 de agosto de 2018].

En cuanto a los antecedentes a proporcionar para dar cuenta de la veracidad de lo informado, estos corresponden a toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo de laboratorio, etc.- que permita verificar, fehacientemente, los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, los efectos negativos generados, y las medidas correctivas adoptadas en relación a ellos. En el anexo 6.3 se presentan algunos aspectos relevantes a contemplar respecto del estándar de los antecedentes a proporcionar en el marco de la Autodenuncia.

**Para mayor información respecto de la aplicación de los requisitos de admisibilidad por parte de la SMA, véase los casos presentados en el Anexo 6.2 de este documento.** En dicho Anexo se encuentra un listado de procedimientos administrativos sancionatorios iniciados a partir de Autodenuncias declaradas admisibles por la SMA y de las respectivas resoluciones exentas de la SMA que se pronuncian respecto de la admisibilidad.

## 3.4 Esquema resumen de requisitos de admisibilidad

El siguiente esquema presenta un resumen de los requisitos que debe cumplir una Autodenuncia para ser declarada admisible, el cual se recomienda utilizar como un *checklist* para su presentación.

### PROCEDENCIA



Hechos, Actos u Omisiones



Autodenuncia

### ADMISIBILIDAD

#### 1. Oportunidad



Presentación previa al inicio de la investigación de los hechos infraccionales.



#### 2. Medidas Correctivas



Poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción.



Adoptar todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos que se hubieren generado.



#### 3. Requisitos de Contenido



Descripción precisa de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, considerando fecha o período en que estos se cometen, magnitud del incumplimiento y todo otro aspecto que sea pertinente para la descripción clara de los hechos infraccionales cometidos y sus características.



Identificación de la normativa que se estima infringida.



Descripción precisa de los efectos negativos producidos por la infracción en el medio ambiente o la salud de las personas (tanto aquellos que se materializaron, como aquellos que pudieron o podrían ocurrir).



Descripción precisa de las medidas adoptadas para poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción.



Descripción precisa de las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados.



Antecedentes que permitan comprobar la veracidad de lo descrito en relación a los hechos infraccionales y sus efectos.



Antecedentes que permitan comprobar la veracidad de lo descrito en relación a las medidas tomadas para poner fin de inmediato a los hechos que constituyen infracción y para reducir o eliminar los efectos producidos.

Elaborado en base a lo dispuesto en el artículos 41 de la LO-SMA y los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.

## 4. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Una vez que la Autodenuncia sea declarada admisible por la SMA, se iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo, en el marco del cual el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) respecto de los hechos contenidos en la formulación de cargos. La presentación del PDC es una condición necesaria para obtener los beneficios de la Autodenuncia contemplados en el artículo 41 de la LO-SMA<sup>18</sup>.

El PDC es instrumento de incentivo al cumplimiento que se encuentra regulado en el artículo 42 de la LO-SMA y los artículos 6 al 12 del Reglamento. LO-SMA establece que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar un PDC en el plazo de 10 días<sup>19</sup>, contado desde la notificación de la formulación de cargos. El artículo 42 de la LO-SMA, en su inciso segundo, define el PDC como **el plan de acciones y metas presentado por un infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique**<sup>20</sup>. En caso que el PDC presentado sea aprobado por la SMA, el procedimiento sancionatorio se suspende<sup>21</sup>, y en el caso que el PDC sea rechazado, se prosigue con la tramitación de dicho procedimiento<sup>22</sup>.

Cabe destacar que el artículo 42 de la LO-SMA establece determinadas restricciones para la presentación de un PDC<sup>23</sup>, **las cuales no son aplicables en el caso de haber mediado una Autodenuncia**<sup>24</sup>.

Para facilitar la presentación de un PDC, la SMA ha elaborado la “Guía para la presentación Programas de Cumplimiento Ambiental”, que da cuenta de aquellos aspectos de interés para la elaboración y presentación de un PDC con miras a su aprobación. Asimismo, la SMA cuenta con una guía específica para la presentación de un PDC en casos de infracciones a la norma de emisión de ruidos<sup>25</sup>, dirigida a infractores de menor tamaño.

Estas guías se encuentran disponibles en el sitio web de la SMA en el siguiente enlace:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

---

<sup>18</sup> Para mayor información respecto de los beneficios de la Autodenuncia, véase la sección 5 de este documento.

<sup>19</sup> Este plazo se considera en días hábiles, conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880. La Superintendencia contempla la posibilidad de extender el plazo de presentación de un PDC en casos debidamente justificados, de oficio o mediante una solicitud formal por parte del infractor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

<sup>20</sup> En relación a la ejecución satisfactoria del PDC, véase letra c) del artículo 2 del Reglamento.

<sup>21</sup> La resolución de la Superintendencia que aprueba el PDC debe disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, dicha resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el Programa.

<sup>22</sup> Con miras a la dictación de un acto decisorio por parte de la SMA, en virtud del artículo 8 de la Ley N° 19.880.

<sup>23</sup> El artículo 42 de la LO-SMA, en su inciso tercero, dispone que no podrán presentar PDC los infractores que: (i) se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental; (ii) hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas; (iii) hubiesen presentado con anterioridad un PDC, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

<sup>24</sup> Véase caso Aeropuerto Araucanía, procedimientos administrativos sancionatorios Rol A-001-2017 y Rol D-033-2017. Autodenuncia declarada admisible mediante la Resolución Exenta N° 709 de la SMA, del 6 de julio de 2017.

<sup>25</sup> Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

## 5. BENEFICIOS DE LA AUTODENUNCIA

El mecanismo de Autodenuncia contempla un régimen de incentivos para su presentación, que corresponden a los beneficios de **exención o rebaja de las multas que correspondería aplicar respecto de la o las infracciones que sean objeto de la Autodenuncia**. El beneficio específico aplicable a cada caso, depende de las circunstancias de admisibilidad de la Autodenuncia, la presentación del PDC respectivo, su aprobación y su ejecución.

Por otra parte, como ha sido señalado, **la presentación de una Autodenuncia constituye la única excepción que permite la procedencia de un PDC en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisibles el uso de este instrumento**<sup>26</sup>.

A continuación se describen los beneficios específicos de exención o rebaja de multas asociados a la Autodenuncia, en las diferentes circunstancias que pudieran concurrir:

### **i. La Autodenuncia es declarada admisible por la SMA, el PDC presentado es aprobado y el PDC se ejecuta íntegramente:**

La SMA **eximirá al infractor de la multa que correspondería aplicar**, si es la primera vez que este se Autodenuncia<sup>27</sup>. La SMA **rebajará en un 75% la multa que correspondería aplicar si es la segunda Autodenuncia y en un 50% si es la tercera Autodenuncia** efectuada por el infractor<sup>28</sup>.

### **ii. La Autodenuncia es declarada admisible por la SMA y el PDC presentado es aprobado, pero se incumplen las obligaciones contraídas en él:**

Incluso en el caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PDC, la Autodenuncia conlleva un efecto favorable para el infractor. En caso de haber mediado Autodenuncia, **no es aplicable el incremento de la sanción contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA en caso de incumplimiento del PDC**, el cual establece que en este caso se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original<sup>29</sup>, salvo que hubiese mediado una Autodenuncia.

**En este caso, la multa será siempre menor o igual a la multa original que hubiese correspondido aplicar**<sup>30</sup>. En cambio, en caso de no haber mediado una Autodenuncia, el incumplimiento del PDC implicaría una multa siempre mayor a la multa original, pudiendo ser hasta el doble de la misma.

La multa específica que corresponda aplicar dependerá del nivel del cumplimiento del PDC alcanzado por el infractor, siendo mayor la rebaja en la multa mientras mayor sea el nivel de cumplimiento<sup>31</sup>.

---

<sup>26</sup> Véase supra notas 23 y 24.

<sup>27</sup> Véase inciso primero del artículo 41 de la LO-SMA.

<sup>28</sup> Véase inciso segundo del artículo 41 de la LO-SMA.

<sup>29</sup> Dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la LO-SMA.

<sup>30</sup> Este beneficio es complementario a los establecidos en la LO-SMA y se encuentra incorporado en las Bases Metodológicas para la determinación de sanciones de la SMA. Véase supra nota 4.

<sup>31</sup> Para mayor información respecto de la determinación de la multa en caso de incumplimiento del PDC habiendo mediado o no una Autodenuncia, véase el documento Bases Metodológicas, en su versión 2017, páginas 77 a 80.

### iii. La Autodenuncia es declarada inadmisibile por la SMA o el infractor no presenta el PDC respectivo o el PDC presentado no es aprobado por la SMA:

En caso en que la Autodenuncia no cumpla con los requisitos de admisibilidad o no se cumpla con la condición de presentación o aprobación del PDC, se contempla igualmente una reducción en la multa que corresponda aplicar, por el hecho de haber puesto en conocimiento a la SMA de hechos constitutivos de infracción. Esta reducción se incorpora mediante la aplicación de un factor de disminución en la multa que hubiese correspondido aplicar sin la Autodenuncia<sup>32</sup>.

#### Esquema resumen de los beneficios de exención o rebaja de multas por la presentación de una Autodenuncia según diferentes circunstancias

## BENEFICIOS DE LA AUTODENUNCIA

### Exención de la multa

(Art. 41 LO-SMA)

### CIRCUNSTANCIAS

- Autodenuncia admisible por primera vez y,
- Se presenta y aprueba PDC y,
- Se ejecuta íntegramente el PDC.

### Rebaja de 75% de la multa

(Art. 41 LO-SMA)

- Autodenuncia admisible por segunda vez y,
- Se presenta y aprueba el PDC y
- Se ejecuta íntegramente el PDC.

### Rebaja de 50% de la multa

(Art. 41 LO-SMA)

- Autodenuncia admisible por tercera vez y,
- Se presenta y aprueba el PDC y,
- Se ejecuta íntegramente el PDC.

### Rebaja de multa proporcional al nivel de cumplimiento del PDC

(Bases Metodológicas SMA)

- Autodenuncia admisible y,
- Se presenta y aprueba el PDC y,
- Se incumplen las obligaciones del PDC.

### Rebaja de multa por factor de disminución

(Bases Metodológicas SMA)

- Autodenuncia inadmisibile o,
- No se presenta PDC o,
- Se rechaza el PDC.

Elaborado en base a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LO-SMA, y a lo contenido en las Bases Metodológicas.

<sup>32</sup> Véase “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”, 2017, página 62.

## 6. ANEXOS

### 6.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de asistencia

#### FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha \_\_\_\_\_ solicito reunión de asistencia en el marco de la presentación de una Autodenuncia.

#### Datos del Solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_

Empresa u organización: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Unidad Fiscalizable (proyecto, actividad o fuente): \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

#### Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

N°	Nombre	Cargo	RUT
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

#### Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

“La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones.”

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

## 6.2 Anexo 2: Casos de Autodenuncias declaradas admisibles por la SMA

A continuación se presenta un listado de procedimientos sancionatorios iniciados a partir de una Autodenuncia<sup>33</sup> que fue declarada admisible por la SMA, con la respectiva resolución exenta que se pronuncia respecto de la admisibilidad. Los documentos asociados a los expedientes sancionatorios de cada caso se encuentran públicamente disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental<sup>34</sup>.

Nombre del Caso	Titular	ROL del procedimiento administrativo sancionatorio	Resolución de la SMA que declara admisible la Autodenuncia
Caso Playa Abanico	Playa Abanico SPA	A-001-2014	Resolución Exenta N°272 del 6 de junio de 2014.
Caso Ecobio	Ecobio S.A.	A-001-2015	Resolución Exenta N°709 del 2 de diciembre de 2014.
Caso Explodesa	Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero	A-002-2015	Resolución Exenta N°458 del 10 de junio de 2015.
Caso Frutícola Tantehue	Frutícola Tantehue Ltda.	A-003-2015	Resolución Exenta N°478 del 17 de junio de 2015.
Caso Cemco Quilicura	Cemco Kosangas S.A.	A-004-2015	Resolución Exenta N°630 del 31 de julio de 2015.
Caso Mercofrut	Mercofrut S.A.	A-005-2015	Resolución Exenta N°682 del 18 de agosto de 2015.
Caso Nunhems	Nunhems Chile S.A.	A-006-2015	Resolución exenta N°855 del 22 de septiembre de 2015.
Caso Solenor	Soluciones Ecológicas del Norte S.A.	A-001-2016	Resolución Exenta N°365 del 28 de abril de 2016.
Caso Socovesa Sur Mirador de la Frontera	Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.	A-002-2016	Resolución Exenta N°534 del 14 de junio de 2016.
Caso Tuniche	Semillas Tuniche Limitada	A-003-2016	Resolución Exenta N°904 del 26 de septiembre de 2016.
Caso Socovesa Sur Condominio Torobayo	Inmobiliaria Socovesa sur S.A.	A-004-2016	Resolución Exenta N°1101 del 28 de noviembre 2016.
Caso Exportadora Anakena	Exportadora Anakena Ltda.	A-005-2016	Resolución Exenta N° 1215 del 28 de diciembre de 2016.
Caso Aeropuerto Araucanía	Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.	A-001-2017	Resolución Exenta N°709 del 6 de julio 2017.
Caso Astillero ACN	Sociedad Comercial ACN Ltda.	A-002-2017	Resolución Exenta N°779 del 18 de julio de 2017.
Caso Enaex	Enaex Servicios S.A.	A-001-2018	Resolución Exenta N°600 del 25 de mayo de 2018.
Caso Cerro Pabellón	Geotérmica del Norte S.A.	A-002-2018	Resolución Exenta N°1491 del 19 de diciembre de 2017.

<sup>33</sup> Casos de Autodenuncias declaradas admisibles en el período comprendido entre el año 2014 hasta el primer semestre de 2018.

<sup>34</sup> <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>.

## 6.3 Anexo 3: Estándar de los antecedentes a proporcionar en la Autodenuncia

En este anexo se presentan algunos aspectos relevantes a contemplar respecto del estándar de los antecedentes que sean entregados para dar cuenta de la veracidad de lo informado en el marco de la Autodenuncia, en el caso de tratarse de fotografías, videos, informes o ensayos de laboratorio, imágenes satelitales, fotografías aéreas o de radar, mapas o planos.

### Fotografías

Deben ser archivos en formato .JPG o .PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben:

- Incluir georreferencia en Datum WGS 84<sup>35</sup>, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo.
- Incluir fecha en la misma imagen.
- Constar tanto la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo<sup>36</sup>.

En el caso en que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

### Videos

Debe acompañarse junto al video una minuta que indique:

- La fecha y hora en que se realizó la filmación.
- El punto georreferenciado<sup>37</sup> del inicio y fin del video (o un sólo punto si es que no hubo desplazamiento).
- Georreferenciación de los principales hitos observados durante el video, indicando la posición temporal (minutos y segundos) del video en que se observaría dicho hito.

<sup>35</sup> World Geodetic System 1984.

<sup>36</sup> Para visualizar los metadatos de los archivos, dependiendo de la versión del sistema operativo, la fecha de captura y georreferencia se pueden obtener de las propiedades del archivo. En caso de que la versión del sistema operativo utilizado no lo permita, existen sitios web gratuitos en que estos pueden ser revisados, tales como:

- <http://exif.regex.info/exif.cgi>
- <https://www.verexif.com/>
- <http://exif-viewer.com/>
- <http://exifdata.com/>

<sup>37</sup> Datum WGS 84, UTM e indicar el Huso respectivo.

## Informes de análisis/ensayo de laboratorio

Tanto el muestreo como el análisis deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), si corresponde.

Deben remitirse los informes de resultados de laboratorio que emita la ETFA, debiendo precisarse explícitamente:

- La georreferencia de los puntos monitoreados en Datum WGS 84 e indicar el Huso respectivo.
- La matriz muestreada.
- Fecha de la toma de muestra.
- Fecha del análisis.
- Cadena de custodia de las muestras.
- Tipos de envases utilizados.
- Preservantes utilizados.
- Métodos de análisis efectuados.

## Análisis con imágenes satelitales, fotografías aéreas o de radar

En este caso se requiere:

- Remitir las imágenes originales e indicar su fecha de captura.
- Remitir los archivos de imágenes finales que resultados del análisis.
- Indicar los procesamientos con los que fueron adquiridas.
- Detallar flujo de procesamiento completo (metodología), incluyendo pre-procesamientos.
- Describir las metodologías de procesamiento, incluyendo las de pre-procesamiento, indicando los algoritmos correspondientes con su respectiva referencia bibliográfica.

## Mapas o Planos

Deben presentarse tanto en formato PDF como en archivo georreferenciado (shape o kmz), e incorporar en el documento PDF:

- Georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso que corresponda.
- Simbología correspondiente.
- Flecha de norte.
- Escala numérica.
- Barra de escala.
- Fecha de elaboración.
- Elaborador.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

---

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile

Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8

Horario de atención: Lunes a viernes  
de 9:00 a 13:00 horas, piso 9

[www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)